



Diezete marzo 1711.



SELLO CUARTO, VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la villa de Arequipa a diezete de Agosto de mil setecientos
 once años, los Excs. El conde, Justicia y Regimto. de
 ella y aqui firmaron, Junto en forma de cabildo para
 tratar lo que pertenece al servicio deambas mag. y bien
 comun de esta Repu. ca. Decretaron lo siguiente
 Haviendo se merec Ayuntamiento. lo reparo q. se
 ofrecio en las. del entaberam. de Neales con
 tribuciones. y frutos libiles, y q. habiendose m
 cluido en la operaz. q. tal que se hizo en el año
 de ochenta y seis con arreglo al de cinco en treve
 zion provisional de todos los frutos, Acas, y
 vendam. de artefactos, en districos y lomerio de
 este Pueblo y su al cabalatorio, bajo este con
 cepto a inclusion de productos, por ser de casu se
 tudo y fixado el nuevo entaberam. lites
 paraz. ni exclusion de los frutos estimados por
 libiles, como son los productos de Artefactos, mo
 linos y tramos y caras, como tambien los productos
 de las vicinas de arroyo, que mediante a
 que en lo entaberam. se incluido todo lo q.
 se encuentra sin comben. que se por
 razon de frutos libiles se paga o se de pagar

